



1700-37

RESOLUCION N° 1200

FECHA: 20 MAY 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS “10° 48’52,1” Norte – y Oeste 74° 10’ 9.0”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PARA EL RIEGO DE 38 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL LOTE LA ARCADIA DEL PREDIO MANZANARES, EN UN CAUDAL DE 32,3 Ips UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA- MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que en oficio de Marzo 18 de 2015, el señor Luis Fernando García Arrazola, en su condición de representante legal de la Sociedad Fernando A. García & Cía. S.C.A., propietaria del predio Manzanares, presento solicitud de otorgamiento de concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en las coordenadas “10° 48’52,1” Norte – y Oeste 74° 10’ 9.0”, para el beneficio de dicho predio, ubicado en la Vereda Iberia, Corregimiento de Orihueca - Municipio de Zona Bananera, con el fin de regar el cultivo de palma africana. De acuerdo a lo anterior la suscrita presento los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Documento técnico de solicitud de concesión de aguas.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Cedula de ciudadanía.
- Certificado de existencia y representación legal.

Que en Auto No. 647 de junio 5 de 2015 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.



1200



1700-37

RESOLUCION N° 1200

FECHA: 20 MAY 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS “10° 48’ 52,1” Norte – y Oeste 74° 10’ 9.0”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PARA EL RIEGO DE 38 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL LOTE LA ARCADIA DEL PREDIO MANZANARES, EN UN CAUDAL DE 32,3 Ips UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA- MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

Que en informe técnico de fecha noviembre 17 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

**“SITUACIÓN - INSPECCION**

*Durante la inspección, realizada en fecha 29/09/2015, se contó con el acompañamiento de las siguientes personas :*

Juan Lora Gutierrez  
Antonio Castellano

Asesor ambiental de la parte solicitante  
Administrador finca Manzanares

**Localización:** El lote La Arcadia del predio Manzanares se ubica sobre las coordenadas N10°48’52.1” – W74°10’9.0”, vereda Iberia, corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera.

**Area total del predio:** El predio Manzanares consta de 350 hectáreas.

**Area cultivada :** 283 has, de las cuales 80 hectáreas se riegan con otro pozo ubicado en el mismo predio, denominado “pozo No 2 (en proceso de legalización ante CORPAMAG); 165 hectáreas se riegan con aguas superficiales de la quebrada Latal (en

proceso de legalización ante CORPAMAG) y solo 38 hectáreas correspondientes al lote La Arcadia se regarán con la concesión solicitada que trata este informe

**Tipo de cultivo:** Palma africana

**Tipo de riego:** Presurizado, chorro dirigido con microtubo.

**Personas permanentes:** N/A (Las pocas personas que allí permanecen **no** utilizan agua del pozo en referencia).

**Personas transitorias:** N/A

**Fuente de abastecimiento:** La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es un pozo profundo ubicado en el lote La Arcadia de la finca Manzanares, denominado “pozo No 1”,





1700-37

RESOLUCION N° 200

FECHA: 20 MAY 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS “10° 48’52,1” Norte – y Oeste 74° 10’ 9.0”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PARA EL RIEGO DE 38 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL LOTE LA ARCADIA DEL PREDIO MANZANARES, EN UN CAUDAL DE 32,3 lps UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA- MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

georreferenciado con las coordenadas geográficas N10°48’52.1” - W74°10’9.0”. De acuerdo al informe y ficha técnica del pozo, éste se construyó hace 25 años y lleva más de 20 años fuera de operación. Se informa que una vez se obtenga la concesión por parte de CORPAMAG se le harán los trabajos pertinentes de recuperación para que entre en funcionamiento.

**Aforo de la fuente (prueba de bombeo) :** Acorde con el documento de ficha técnica y diseño definitivo del pozo, aportado por el solicitante, el aforo ó prueba de bombeo efectuada al pozo durante 24 horas continuas, bajo las condiciones de un nivel freático de 2.0 m; un nivel de bombeo estabilizado de 13.66 m, a un caudal de 1580 gpm; produciendo una capacidad específica (1580 gpm/11.65 m) de 135.62 gpm/m; lleva a un cálculo definitivo de caudal de explotación del pozo de 1200 gpm, equivalentes a 75.7 lps, considerándose éste caudal como base de oferta, para la concesión solicitada

**CARACTERÍSTICAS DEL POZO**

POZO	CARACTERÍSTICAS
No 1 Lote La Arcadia	Tiempo de construcción : 25 años Profundidad : 66 m. Diámetro perforado : 16” Diámetro revestimiento : 16” Caudal de explotación : 75.7 lps

**Usos del agua:** Las aguas solicitadas en concesión son para riego de palma.

**Caudal solicitado:** 48 lps

**Perjuicios a terceros:** No se prevén perjuicios a terceros. No hay referencia de otros pozos ubicados a menos de 400 m a la redonda del pozo fuente.

**Servidumbre de acueducto:** Para la presente concesión **no** se requiere servidumbre de acueducto, puesto que tanto el pozo/fuente como el cultivo a regar se localiza al interior del predio Manzanares.

**Oposiciones:** Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

**Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes:** La captación del acuífero subterráneo se hará mediante equipo de bombeo, con bomba sumergible de eje vertical. La



Logo

*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 1200

FECHA: 20 MAY 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS “10° 48’ 52,1” Norte – y Oeste 74° 10’ 9.0”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PARA EL RIEGO DE 38 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL LOTE LA ARCADIA DEL PREDIO MANZANARES, EN UN CAUDAL DE 32,3 lps UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA- MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

conducción del agua se realizará a través de la misma tubería del sistema de riego presurizado, hasta cada una de las plantas de palma. No hay almacenamiento del recurso. Debido al sistema de riego empleado, donde a cada planta de palma solo se suministra el agua necesaria para suplir sus necesidades hídricas diarias, se tiene que la producción de aguas de drenajes es escasa ó inexistente.

**Impacto ambiental:** Con el otorgamiento de la concesión solicitada y la explotación del recurso hídrico, se impactaría dicho recurso por disminución en la fuente/acuífero. Se espera que bajo el Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, que el solicitante debe elaborar y presentar a CORPAMAG en los próximos meses, se establezcan las mejores estrategias de prevenciones y correcciones de tipo técnico para minimizar el gasto del recurso.

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO**

Acorde con al tipo de cultivo que se va a regar en el lote La Arcadia del predio Manzanares (palma), el tipo de riego que allí se va a utilizar (presurizado), el módulo de riego establecido para dicho cultivo y el área a regar, el caudal requerido para la presente concesión se indica en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	TIPO DE RIGO	MÓDULO RIEGO (lps/ha)	AREA A REGAR (has)	CAUDAL REQUERIDO (lps)
Riego de palma	Presurizado	0.85	38	32.3

Se debe tener claro que la información del real consumo lo arrojará el sistema de medición de caudales (caudalómetros) que se debe instalar en la tubería de descarga del sistema de bombeo. Esta información de consumos debe ser reportada por el usuario a CORPAMAG en los formatos de autodeclaración de aguas captadas, en las fechas que se indican en dicho formato.

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO**

Teniendo en cuenta que la información técnica aportada sobre el pozo No 1 (lote La Arcadia) indica que tiene un estimado de caudal explotable de 75.7 lps, se tiene que hay suficiente disponibilidad del recurso hídrico para atender la presente concesión.

**CONCEPTO**

Teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, a partir un pozo





1700-37

RESOLUCION N° 1200

FECHA: 20 MAY 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS “10° 48’ 52,1” Norte – y Oeste 74° 10’ 9.0”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PARA EL RIEGO DE 38 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL LOTE LA ARCADIA DEL PREDIO MANZANARES, EN UN CAUDAL DE 32,3 lps UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA- MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

*profundo ubicado en el lote La Arcadia del predio Manzanares, denominado “pozo No 1”, georeferenciado por las coordenadas geográficas N10°48’52.1” - W74°10’9.0”, a la sociedad FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A. con nit 890.101.583-5, en caudal de 32.3 lps para beneficio del predio Manzanares en riego de palma.*

#### VIGENCIA

*Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años.”*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los



*Loas'*



1700-37

RESOLUCION N° 1200

FECHA: 20 MAY 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS “10° 48’52,1” Norte – y Oeste 74° 10’ 9.0”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PARA EL RIEGO DE 38 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL LOTE LA ARCADIA DEL PREDIO MANZANARES, EN UN CAUDAL DE 32,3 Ips UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA- MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivos de palma africana, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Subterránea, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas mediante un pozo a la sociedad FERNANDO A. GARCIA & CIA. S.C.A, propietaria del predio manzanares. No obstante se deja sentado que se deben cumplir a cabalidad las recomendaciones impuestas en el concepto técnico por parte del funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,





1700-37

RESOLUCION N°

1200

FECHA:

20 MAY 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS "10° 48'52,1" Norte – y Oeste 74° 10' 9.0", A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PARA EL RIEGO DE 38 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL LOTE LA ARCADIA DEL PREDIO MANZANARES, EN UN CAUDAL DE 32,3 lps UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA-MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a partir del pozo no.1 ubicado en las Coordenadas "10° 48'52,1" norte – y oeste 74° 10' 9.0", a favor de la SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA para el riego de 38 has de cultivo de palma africana en el lote la arcadia del Predio Manzanares, en un caudal de 32,3 lps ubicado en la Vereda Iberia, Corregimiento de Orihueca-Municipio de Zona Bananera, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en los equipos de bombeo para que la facturación por uso de agua sea por el volumen real utilizado.
2. Presentar dentro de 6 meses un programa de ahorro y uso eficiente de agua acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 cuya aplicación sea de carácter permanente, optimizando el uso de este recurso mediante la tecnificación del riego, recirculación y reúso del agua en el lavado de la fruta, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en la cultura del agua.
3. Llevar registros de niveles dinámicos y estáticos de los pozos, como mínimo dos registros por mes en períodos de verano y el resto del año un registro.
4. Para efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos, se debe presentar a la corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad en el mes de Enero de cada año
5. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación TUA.
6. Todo tipo de actividad de exploración perforación o re perforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanción establecida por la ley.



*Lans*

*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 1200

FECHA: 20 MAY 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS “10° 48’52,1” Norte – y Oeste 74° 10’ 9.0”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PARA EL RIEGO DE 38 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL LOTE LA ARCADIA DEL PREDIO MANZANARES, EN UN CAUDAL DE 32,3 Ips UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA- MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCION N° 1200

FECHA: 20 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS “10° 48’52,1” Norte – y Oeste 74° 10’ 9.0”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PARA EL RIEGO DE 38 has DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA EN EL LOTE LA ARCADIA DEL PREDIO MANZANARES, EN UN CAUDAL DE 32,3 Ips UBICADO EN LA VEREDA IBERIA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA- MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo a LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA en calidad de representante Legal de la Sociedad FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Carlos Francisco Díaz Granados Martínez*

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ  
Director General

Elaboró Andrés M.  
Reviso: Sara D.  
Vo Bo.: Alfredo M.  
Expediente 3433 (pozo No.1)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 27 MAY 2016 días del mes de Mayo del año dós mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) Juan Alberto Lora Cordero quien exhibió la C.C. No. 77-030330 expedida en Dalmeida en su condición de Apoderado, el contenido de la Resolución No. 1200 de fecha 20 Mayo 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

*Juan Alberto Lora Cordero*  
c.c. 77030330 v10

EL NOTIFICADOR

*Carlos Francisco Díaz Granados Martínez*  
c.c. 12.572.486

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

